



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO RUÍZ RAMÍREZ
DEMANDADA	YULI ANDREA MEJÍA
RADICADO	05001 31 03 001 2020-00085 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

La presente demanda incoativa de proceso VERBAL de IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA que pretende instaurar el señor **JAIME ALBERTO RUÍZ RAMÍREZ**, actuando en nombre propio, en contra de la señora **YULI ANDREA MEJÍA**, se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días so pena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. En virtud del artículo 73 y siguientes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, toda persona que haya de comparecer a proceso judicial deberá hacerlo mediante apoderado judicial legalmente autorizado, teniendo en cuenta, que en este caso no está dentro de las excepciones en los que la ley permite su intervención directa, por esta razón deberá confeccionar memorial poder legalmente conferido a un abogado, en el que se determine el asunto para el cual se confirió, especificando el tipo de proceso que pretende incoar y deberá dirigirlo al Despacho al que se está tramitando esta demanda.
2. Lo que pretende será expresado con precisión y claridad, concadenando los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, lo anterior a fin de que:
 - a) Deberá manifestarle al Despacho por qué razón afirma que el Municipio de Medellín dejó sin representante legal y sin administrador a

la copropiedad EDIFICIO TORRE GUAYACANES P.H desde el 27 de enero del 2020.

- b) Explicará al Despacho por qué razón si el señor JAIME ALBERTO RUIZ RAMÍREZ fungía como representante legal de la copropiedad EDIFICIO TORRE GUAYACANES P.H, desde el 30 de octubre del 2019 hasta el 27 de enero del 2020, la señora YULI ANDREA MEJÍA presentó acta de asamblea el 28 de diciembre de 2019.
- c) Se servirá manifestarle al Despacho en qué consiste el acta de asamblea celebrada el día 28 de diciembre del 2019 en EL EDIFICIO TORRE GUAYACANES P.H e indicará claramente las razones por las cuáles pretende impugnarla.
- d) Manifestará cuáles son los impedimentos legales que tiene la ahora demandada YULI ANDREA MEJÍA para desempeñarse como administradora.
- e) Por qué razón menciona el demandante que la copropiedad ya aludida se encuentra en una crisis financiera, y que no se pueden hacer uso de los recursos económicos y además, que el Banco Caja Social bloqueó la cuenta de la copropiedad horizontal.

3. Como quiera que lo que se pretende demandar es la impugnación del acta de asamblea celebrada el día 28 de diciembre del 2019 del EDIFICIO TORRE GUAYACANES P.H deberá la parte actora integrar el litisconsorcio necesario por pasiva y llamar como demandada a la persona jurídica EDIFICIO TORRE GUAYACANES P.H.

4. Deberá aclarar en qué consiste la medida cautelar que está solicitando puesto que no es claro que se está pidiendo; esto es, si es que se deje sin efecto el acta del 28 de diciembre del 2019, o por el contrario si la solicitud en tal sentido se encuentra encaminada a que se deba ordenar al Alcalde de Medellín certificar la representación legal, o se ordene a la señora YULI ANDREA MEJÍA la entrega efectiva de la administración legal de la copropiedad EDIFICIO TORRE GUAYACANES P.H. En todo caso, deberá excluir las demás medidas cautelares y sólo solicitar que se deje sin efecto la impugnación de acta de asamblea de la que ha venido aludiendo.

5. Así mismo, el abogado que presente esta demanda deberá allegar un nuevo libelo demandatorio en el que narre los hechos y precise

las pretensiones con todas estas correcciones, además, indicará las direcciones electrónicas de las partes, con copia para el archivo del Juzgado y para el traslado de la parte demandada, artículo 84, 91 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

MA

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, en la fecha 04 DE SEPTIEMBRE
DEL 2020 (digitalmente generada),
se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 061,
fijados a las 8:00 a.m.



Secretario Ad Hoc